

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

RG/mb
25/08/98

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE SALAMANCA.

CON FECHA: 3 de agosto de 1.998.

INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de Coordinación Territorial.

ASUNTO: Recorridos de evacuación, OPI-93. Su adecuación con la exigencia de accesos independientes. Dudas sobre el tema 15 de la Comisión de Seguimiento del PGOUM.

TEXTO CONSULTA:

“Se solicita nos informen a la vista del Acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997, celebrada el día 12 de febrero de 1.998 en el “Tema nº 15” donde disponen en su apartado 2º que en planta baja no se exige acceso independiente, en función de lo dispuesto en los artículos 7.1.4 y 7.2.8-2 bii- de las NN.UU. para los usos complementarios, como se debe de interpretar el artículo 301.1 de la Ordenanza de Protección de Incendios que establece para el “Uso Comercial” la necesidad de que los recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro sean recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro sean independientes, siendo aplicable la O.P.I., a los cambios de uso y a todas aquellas actividades no Inocuas de nueva implantación (art.2)”.

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

INFORME

Conforme determina el art. 6-9.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General, “ los edificios y las actividades deberán cumplir las condiciones que señala la normativa supramunicipal y municipal vigente en materia de prevención de incendios”.

Lo dispuesto en los arts. 7.1.4-4 y 7.2.8-2bii, son **condiciones generales** para todos los usos sin atender a su naturaleza. La interpretación n° 15 de la Comisión de Seguimiento del PGOUM solamente analiza la literalidad de lo dispuesto en los dos artículos citados.

Que, como se indica en el apartado segundo del tema 15, en la nueva implantación o cambio de actividades que no vayan asociadas a obras de nueva planta o reestructuración general, el Plan no requiera, con carácter general, acceso independiente, no quiere decir que en aplicación del art. 6-9.9, este deba exigirse para el uso comercial y para otros en los que así esté preceptuado en la normativa específica de prevención de incendios.

Así, para el uso comercial, el art. 7.1.7 de la NBE-CPI 96 y el art. 301 de la OPI establecen la exigencia de que sus recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro, sean independientes del resto del edificio. En aplicación de lo dispuesto en el art. 6-9.9 del Plan General esta exigencia será plenamente

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

aplicables, sin que suponga una contradicción con la interpretación del tema 15 citado, por el carácter general de su contenido.